



Al contestar cite el No. 2015-01-040095

Tipo: Salida Fecha: 17/02/2015 06:55:59 PM
Trámite: 17002 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZ
Sociedad: 80845668 - VARGAS GRANADA JULI Exp. 0
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-002776

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, BOGOTÁ D.C.

**PROCESO: LIQUIDACION JUDICIAL PERSONA NATURAL
COMERCIANTE.**

SOCIEDAD: JULIO CESAR VARGAS GRANADA

**ASUNTO: POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA
APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN
JUDICIAL.**

ANTECEDENTES

1. Con escrito radicado en esta entidad con el No. 2014-01-594872 del 30 de diciembre de 2014, el señor JULIO CESAR VARGAS GRANADA, obrando como Persona Natural Comerciante, solicita la admisión en el régimen de liquidación judicial, consagrado en la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante auto 400-000895 del 16 de enero de 2015, el despacho resolvió:

ARTICULO PRIMERO. INADMITIR la solicitud presentada por el señor JULIO CESAR VARGAS GRANDA, en el sentido de decretar la liquidación judicial de su patrimonio, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto en el artículo 85 del Código de Procedimiento Civil, la solicitante cuenta con un término de cinco (5) días para completar la información aludida, so pena de rechazo de la solicitud.

3. Por medio de escrito radicado con el número 2015-01-018788 del 17 de enero de 2015, el señor JULIO CESAR VARGAS GRANADA, subsana lo solicitado mediante providencia del 16 de enero de 2015, completando la documentación solicitada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la ley 1116 de 2006, el inicio de un proceso de liquidación judicial de un deudor supone la existencia de una situación de cesación de pagos conforme a lo dispuesto en esa ley para el efecto, en el proceso de reorganización; el deudor está en cesación de pagos cuando:

“Incumpla el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad, o tenga por lo menos dos (2) demandas de ejecución presentadas por dos (2) o más acreedores para el pago de obligaciones. En cualquier caso, el valor acumulado de las obligaciones en cuestión deberá representar no menos del 10% del pasivo total a cargo del deudor a la fecha de los estados financieros de la solicitud, de conformidad con lo establecido para el efecto en esta ley.”

De conformidad con la norma antes citada, y después de haber examinado la documentación presentada por el señor JULIO CESAR VARGAS GRANADA, se constató que la Persona Natural Comerciante se encuentra incurso en la causal contemplada en el artículo 9 de la ley 1116 de 2006, toda vez que a la fecha de presentación de la solicitud de apertura del proceso de liquidación judicial existen más de dos obligaciones vencidas a favor de dos o más acreedores y un proceso en contra.

En este orden de ideas, se observa que la Persona Natural Comerciante solicitante cumple con los requisitos formales para que proceda la apertura del proceso de liquidación judicial, razón por la cual se procederá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia (e), actuando en su calidad del juez del concurso según lo previsto en el artículo 6° de la ley 1116 de 2006,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO- .- DECRETAR con base en los numeral 1 y 4 del artículo 49 de la Ley 1116 del 2006, la apertura del trámite de liquidación judicial del patrimonio de la persona natural comerciante JULIO CESAR VARGAS GRANADA identificado con la cédula de ciudadanía No.80.845.668 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá. D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO 1°.- ADVERTIR que como consecuencia de lo anterior, el patrimonio de la persona natural comerciante JULIO CESAR VARGAS GRANADA, ha quedado disuelto y que en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “*en liquidación judicial*”.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador al doctor **GERMAN DARIO OLANO ORTIZ** con cédula de ciudadanía número 79.399.350, quien figura en la lista de personas idóneas elaborada en esta Entidad, y **ORDENAR** su inscripción en el registro mercantil. **ADVERTIR** al liquidador designado, que es el representante legal de la deudora y como tal, su gestión deberá ser austera y eficaz. El auxiliar de la justicia designado tiene su dirección de notificación en la ciudad de Bogotá D.C, en la Calle 85A 22-14, Bogotá, **COMUNICAR** telegráficamente o por otro medio más expedito el presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la ley 1116 de 2006 y en concordancia con el Decreto 962 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al liquidador que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestro de los bienes de la concursada, de conformidad con la Resolución 100-00867 de 2011, la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a VEINTE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (20 SMLMV), lo anterior en caso de que la persona natural comerciante no cuente con activos o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR al liquidador de conformidad con la Circular externa 100 – 00001 del 26 de febrero de 2010, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, estos es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al deudor que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

ARTÍCULO SÉPTIMO DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la persona natural comerciante JULIO CESAR VARGAS GRANADA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL con cedula de ciudadanía No. 80.845.668, susceptibles de ser embargados.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR al liquidador que, una vez posesionado, proceda, de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la fijación, en el Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO. ADVERTIR a los acreedores de la persona natural comerciante JULIO CESAR VARGAS GRANADA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL que disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informe sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48, de la ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo un (1) mes, para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación

de créditos y derechos de voto, junto con los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

PARÁGRAFO PRIMERO: ADVERTIR al liquidador que el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, deberá presentarlo con base en los hechos económicos reales y actuales del patrimonio del deudor, acorde a las acreencias reconocidas en el proyecto que presente, y el inventario de bienes avaluado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al liquidador que una vez proferida y en firme la providencia que apruebe la graduación y calificación de créditos e inventarios valorados deberá realizar los ajustes respectivos.

PARÁGRAFO TERCERO: REQUERIR AL LIQUIDADOR para que en el proyecto de graduación y calificación de créditos, incluya un aparte en el cual se especifique adicionalmente, la dirección, teléfono, ciudad, correo electrónico y demás datos de ubicación de los acreedores que se hicieron parte.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR al **GRUPO DE APOYO JUDICIAL** de esta Entidad remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de Trabajo y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ORDENAR al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12, en concordancia con el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces y otras autoridades que conozcan de procesos de ejecución, procesos de cobro coactivo o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al Juez del concurso todos los procesos de ejecución y/o coactivos que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Así mismo, **ordenar** al liquidador acreditar el cumplimiento de la presente orden.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. Dichos bienes deberán ser avaluados posteriormente, por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello, los cuales se enviarán vía internet y bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario Liquidación Judicial).

Para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá remitir al Despacho dentro del término antes mencionado, tres (3) propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de la deudora, acompañadas de las respectivas hojas de vida, siempre que proceda su avalúo de conformidad con el Decreto reglamentario 1730 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PREVENIR a los deudores de la persona natural comerciante JULIO CESAR VARGAS GRANADA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL que a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PREVENIR al deudor sobre la PROHIBICIÓN de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación

judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el Juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 de la Ley 1116 de 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR al señor JULIO CESAR VARGAS GRANADA, persona natural comerciante, que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995.

PARÁGRAFO PRIMERO: PREVENIR al señor JULIO CESAR VARGAS GRANADA que el incumplimiento de la anterior orden, puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5°, numeral 5° de la Ley 1116 de 2006.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por la persona natural no comerciante, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ADVERTIR que de conformidad con el numeral 4 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la prevención de los activos; así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

PARÁGRAFO: ORDENAR al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al Juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ADVERTIR que de conformidad con el numeral 5 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan.

ARTÍCULO VIGESIMO: En virtud del efecto mencionado en el artículo anterior, la liquidadora deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas Entidades, la cual deberá acreditarse al Despacho como plazo máximo antes de llevarse a cabo la audiencia de confirmación del acuerdo de adjudicación de bienes.

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud del referido efecto el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas Entidades.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ADVERTIR que de conformidad con el numeral 7 artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se **ORDENA** la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ORDENAR AL LIQUIDADOR COMUNICAR sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta entidad. Igualmente, **ORDENAR** al liquidador acreditar el cumplimiento de la presente orden.

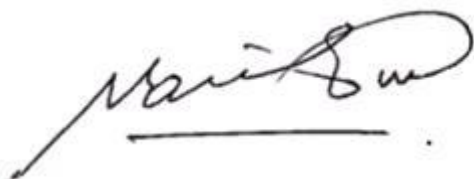
PARÁGRAFO: SE ADVIERTE a los acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación, y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ORDENAR AL LIQUIDADOR COMUNICAR sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta entidad. Igualmente, **ORDENAR** al liquidador acreditar el cumplimiento de la presente orden.

PARÁGRAFO: SE ADVIERTE a los acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación, y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA (E),



JUAN CAMILO HERRERA CARRILLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia (E)

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
NIT.: 80.845.668



Superintendencia
de Sociedades

7/7
AUTO
2015-01-040095
VARGAS GRANADA JULIO CESAR

Expediente: 0
Radicado: 2015-01-01888
Trámite: 17002
Cód. Dep.: 405
Cód. Fun.: G2601



MINCIT

BOGOTÁ D.C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLÍN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-3506000/3506001/2/3, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: NATURA ECO PARQUE EMPRESARIAL ANILLO VÍAL FLORIDA BLANCA GIRON KM 2.1 TORRE 3 OFC 352 TEL: 976-321541/44. SAN ANDRÉS AVDA COLON No 2-25 EDIFICIO BREAD FRUIT OFC 203-204 TEL: 098-5121720.

www.supersociedades.gov.co / Webmaster@supersociedades.gov.co—Colombia

